



OFICIO ORDINARIO N° 31395

Santiago, 10 de Noviembre de 2021

MATERIA

Se autorizan fórmulas alternativas para la traducción del título de técnico extranjero para los efectos del art. 1° de la Ley N°18.156, ante la imposibilidad de poder contar con servicio oficial efectuado por Ministerio de Relaciones Exteriores.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-21-14084**

DESTINOS

Todas las Administradoras (AFP)

TEMA: Técnicos Extranjeros (Devolución de Fondos Ley 18.156) (cod:241)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



502253321

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

ANT.: Nota Interna N°41, de fecha 21 de octubre de 2021, de la División Atención y Servicios al Usuarios.

MAT.: Devolución de cotizaciones previsionales según Ley N°18.156.

FTES: Ley N°18.156; Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

CONC: Oficio N°18.853, de 16 de septiembre de 2020, de esta Superintendencia.

DE : SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A : SEÑORES GERENTES GENERALES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

A propósito de los reclamos formulados por algunos trabajadores extranjeros en contra de las Administradoras, por la negativa en efectuarles la devolución de sus fondos previsionales, según el artículo 7° de la ley N°18.156, fundadas en que aquéllos no han cumplido con acreditar debidamente la condición de técnico extranjero, por cuanto no han aportado una traducción oficial del título original efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, exigida de conformidad a lo estipulado en el N° 1 del Título XI, del Libro II, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, esta Superintendencia ha detectado la existencia de ciertas situaciones que impiden que esa exigencia pueda ser cumplida por los trabajadores extranjeros.

Sobre el particular esta Superintendencia debe hacer presente lo siguiente:

En el N°1 del Título XI, del Libro II, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, se establece que para acreditar la condición de técnico para los efectos de acceder a los beneficios establecidos en la ley N°18.156, se requiere que el trabajador extranjero acompañe documentos justificativos de sus estudios especializados o profesionales debidamente legalizados y, en su caso, traducidos oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por su parte, el artículo 11 de la ley N°21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone que una de las

funciones de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores es prestar el servicio de interpretación y de traducción de documentos cuando sea requerido por la Presidencia de la República, por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por servicios dependientes y relacionados a éste. Asimismo, le corresponderá la traducción de los documentos a que se refiere el artículo 437 del Código Procesal Penal.

Adicionalmente, es del caso señalar que esta Superintendencia ha verificado del sitio web institucional, que el Ministerio de Relaciones Exteriores solo cuenta con servicio para traducciones de documentos extendidos en idiomas inglés, francés, alemán, italiano y portugués, de lo cual se sigue que cuando el título original ha sido emitido en un idioma distintivo de los ya mencionados, se torna en una condición imposible de cumplir para el trabajador extranjero, poder acreditar su calidad de técnico en la forma prevista en el referido numeral 1 del Título XI, del Libro II, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

Ahora bien, atendido lo anterior, es que esta Superintendencia debe señalar que para los efectos de acreditar la condición de técnico, exigida para acceder a los beneficios de la ley N°18.156, los trabajadores extranjeros podrán aportar traducciones hechas en el extranjero, las cuales deberán venir firmadas por el traductor y la firma de éste validada por el ministro de fe pública que corresponda conforme a las normas del país de que se trate. Posteriormente dicho documento, deberá ser apostillado o legalizado según si el país de que se trate sea o no parte en la Convención de la Apostilla.

A su vez, es útil aclarar que en el caso de traducciones efectuadas en Chile, se le deberá informar al trabajador extranjero que podrá optar por contratar los servicios de traducciones no oficiales de la Cancillería, según la información disponible en el enlace <https://serviciosconsulares.cl/tramites/servicios-para-chilenos/documentos/servicio-de-traduccion>

O bien, de algún traductor que figure inscrito en la nómina de peritos del Poder Judicial, o en su defecto, si se trata de un idioma respecto del cual no existe disponibilidad para la traducción, podrá contratar un profesional o servicio de traducciones recomendado por la embajada del país en el cual se emitió el documento.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

MVV/PWV/PMM

Distribución:

- Sres. Gerente Generales Administradoras de Fondos de Pensiones
- Fiscalía (Base de datos)
- División Atención y Servicio al Usuarios

- División Desarrollo Normativo
- Oficina de Partes
- Archivo